

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES EN LAS CARRETERAS DE TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE Y EN LA VÍA VERDE “SIERRA DE ALCARAZ” DE ALBACETE”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades que conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispuesto en los artículos 15 a 19 y en el artículo 132, en relación con los artículos 20 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Diputación Provincial de Albacete establece la tasa por la expedición de licencias de obras, instalaciones y otras actividades en las carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Albacete y en la Vía Verde “Sierra de Alcaraz” de Albacete.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa de la Diputación Provincial de Albacete, de oficio o a instancia de parte, tendente a la concesión de las licencias o autorizaciones que prevea la legislación vigente, en relación con la solicitud para realizar obras, instalaciones y otras actividades en las zonas de dominio público, servidumbre y de protección de las carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Albacete y en la Vía Verde “Sierra de Alcaraz” de Albacete, así como la emisión de informes técnicos por consultas previas a la solicitud de esas licencias o autorizaciones.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la realización de las obras, instalaciones y otras actividades que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la tarifa que se detalla a continuación, fijada de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La tarifa estará constituida por una cantidad fija mínima y un porcentaje sobre el presupuesto de la obra, instalación o actividad o, en su caso, el coste real declarado por el contribuyente, si este fuera distinto, que podrá ser objeto de comprobación por esta Administración.

TARIFA

1. Cuota fija mínima: 60,00 euros
2. Si el importe del presupuesto o coste real es igual o inferior a 10.000,00 euros: no se aplicará tipo de gravamen.

3. Si el importe del presupuesto o coste real es superior a 10.000,00 euros: se aplicará el tipo de gravamen del 0,4 % sobre éste. La cantidad resultante en este caso no podrá exceder de 550,00 euros.

4. Por emisión de informes técnicos por consultas previas a la solicitud de licencia o autorización: 50,00 euros.

En el supuesto de que por el sujeto pasivo se solicite más de una actuación por razón de obras, instalaciones u otras actividades, se aplicará la tarifa por cada una de las actuaciones solicitadas.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones

En el supuesto de que esta Administración no conceda la licencia o autorización solicitada, la cuota tributaria será objeto de una bonificación del 30%.

Asimismo, se aplicará una bonificación del 30% sobre la cuota tributaria en el supuesto de que se produzca el desistimiento por parte del solicitante, una vez que se hayan iniciado las pertinentes actuaciones administrativas. En caso contrario, esto es, si se produce el desistimiento con anterioridad al inicio de cualquier actuación administrativa al respecto procederá la devolución del importe total de la tasa .

No se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de concesión de licencia o autorización por razón de los supuestos que constituyen el hecho imponible, no tramitándose aquella hasta que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando los actos objeto de la licencia o autorización se inicien o ejecuten sin haber solicitado aquella, la tasa se devengará cuando se compruebe, a través del correspondiente expediente, que la actuación es o no autorizable, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 7. Gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando se realice a solicitud del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración provincial.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación y presentar el modelo de Solicitud-Autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por esta Diputación Provincial, y acompañar los documentos, planos y croquis necesarios de la obra, instalación o actividad que dé lugar a la licencia o autorización y el presupuesto correspondiente, en el que se definan y valoren adecuadamente los elementos del coste. Los solicitantes deberán efectuar el ingreso correspondiente a la autoliquidación con carácter previo a su presentación, siendo éste un requisito imprescindible para la tramitación del oportuno expediente.

Dicho presupuesto deberá ser informado expresamente por los Servicios Técnicos Provinciales sobre su adecuación a la realidad descrita.

3. Cuando los Servicios Técnicos Provinciales comprueben que se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de las sanciones o medidas cautelares que procedan.

4. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Diputación Provincial de Albacete tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. Se dará traslado al Servicio de Secretaría Técnica de Intervención de una copia de la Resolución o Decreto de la Presidencia, junto con el preceptivo informe técnico emitido al respecto, a fin de que se practique, en su caso, la liquidación complementaria correspondiente o a la devolución del ingreso indebido.

Disposición Adicional

Se autoriza al Presidente de esta Diputación para que mediante Decreto o Resolución del mismo apruebe el modelo normalizado de Solicitud - Autoliquidación que se estime pertinente para la más adecuada, eficaz y eficiente gestión de la presente tasa.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias y por autorizaciones de utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía verde "Sierra de Alcaraz" de Albacete, aprobada por acuerdo de Pleno de 7 de agosto de 2008.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de julio de 2013, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

La entrada en vigor y aplicación del artículo 7 de la presente Ordenanza se realizará el día 1 de abril de 2014 .

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de marzo de 2014, el sistema de gestión será el de liquidación practicada por la Administración, estando los sujetos pasivos obligados a presentar el modelo de Solicitud en el impreso habilitado al efecto por esta Diputación Provincial, y deberán acompañar los documentos, planos y croquis necesarios de la obra, instalación o actividad que dé lugar a la licencia o autorización y el presupuesto correspondiente, en el que se definan y valoren adecuadamente los elementos del coste. Dicho presupuesto deberá ser informado expresamente por los Servicios Técnicos Provinciales sobre su adecuación a la realidad descrita.